



Este Boletín se publica los Mártes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion calle de la Potenda.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Sábado 7 de Mayo de 1842.

# BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO.

Orden del Regente del Reino de 3 de Mayo, para que no se permita cazar con galgos á los que carezcan de la correspondiente licencia.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 3 del actual me dice lo siguiente:

“El Regente del Reino á quien he dado conocimiento de la consulta de V. S. relativa á que se determine qué clase de licencia debe expedirse á los cazadores con galgos, ha tenido á bien resolver diga á V. S., como de su orden lo ejecuto, que debiendo obtenerla para cazar todo el que se dedique á esta distraccion, sea cual fuere el medio que emplee para ello, con tal que sea lícito y de los que autorizan las leyes; los que lo hagan con galgos deberán obtener y pagar igual que el que lo verifique con escopeta, cuya retribucion para el uso de ésta es distinta que para cazar por aficion.”

Lo que se inserta para su debida publicidad y á fin de que los Alcaldes constitucionales no permitan cazar con galgos á persona alguna que carezca de igual licencia que la que corresponde á los que se dedican á la caza con escopeta por aficion.—Esta resolucion deberán tenerla muy presente los Delegados de Seguridad pública de partido, para vigilar por su exacto cumplimiento. Segovia 6 de Mayo de 1842.—E. I. G. P. I., Felipe Sicilia.

Mandada fijar en las puertas de las casas de Ayuntamiento la circular de esta Jefatura, núm. 14, publicada en el suplemento

al Boletín de 19 de Abril próximo anterior, he dispuesto se inserte en el Boletín para que los Alcaldes no carezcan de aquellas disposiciones, que harán efectivas en todas sus partes, bajo la responsabilidad impuesta. Segovia 5 de Mayo de 1842.—E. I. G. P. I., Sicilia.

Circular núm. 14.—Seguridad pública.

Intimamente convencido de que uno de los beneficios mas positivos que los pueblos han de deber al celo de sus autoridades protectoras es la estirpacion de los malhechores, que asaltan los trajinantes y hacen mirar el viajar como una calamidad, he dictado varias órdenes de buen gobierno, encargando con frecuencia á los Alcaldes de esta provincia, visen los pasaportes de los viajeros y hagan se provean de ellos ó de los competentes pases á los vecinos que se dirijan de un punto á otro. A pesar de estas disposiciones, y de lo prevenido en el Boletín de 26 de Febrero último, número 24, diariamente llegan á esta capital y transitan por la provincia infinitas personas, y aun individuos de las justicias, sin el documento de seguridad que garantice sus personas; y lo que aun es peor, acaban de suceder varios robos, cometidos por sugetos armados y montados, que han permanecido cuatro y mas horas en los pueblos, sin que el posadero ni el Alcalde les hayan escigido el pasaporte, siendo el resultado el haber robado caballerías y otros objetos á los labradores, que entregados á sus faenas, viven en la confianza de que sus autoridades velan por la conservacion y seguridad de sus bienes.

Para evitar la repeticion de tan graves perjuicios, mando á los Alcaldes constitucionales, cumplan bajo la mas severa responsabilidad, que



sin contemplacion les ecsigiré, y les prevengo han- gan cumplir en todas sus partes, la Real órden siguiente:

«Ministerio de la Gobernacion de la Península.—Observándose un abandono general de parte de los Alcaldes de los pueblos en reclamar de los Gobiernos políticos los documentos de Seguridad pública, que debieran para proveer de ellos á sus respectivos vecinos en los casos y para los objetos á que están destinados; y conocido que la causa de esta omision proviene de la falta de vigilancia en ecsigir tales documentos á los que transitan de un punto á otro, ó se dedican al ejercicio de la caza ú otras ocupaciones en que son necesarios, se ha servido el Regente del Reino mandar que mientras el ramo de Seguridad pública esté á cargo de los Alcaldes constitucionales, cuiden los Gefes políticos de destinar algunos de los agentes de aquel á las puertas y principales avenidas de las capitales, para que sin vejar al público ni entorpecer el tráfico interior, ecsijan á los transeuntes el pase ó pasaporte con que deben viajar y aun las licencias para usar armas ó cazar de que deben ir provistos en su caso, por cuyo medio se conseguirá que se persuada el público de que estos documentos le son precisos, al propio tiempo que se evitará el que los criminales transiten impunemente por donde les acomode sin conocimiento ni anuencia de las autoridades.—De órden de S. A. el Regente del Reino lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1841.—Facundo Infante.—Sr. Gefe político de Segovia.»

En consecuencia de lo dispuesto por S. A. S. prevengo á los habitantes de esta Provincia que desde 1.º del próximo Mayo los agentes de Proteccion y Seguridad pública de este Gobierno político se hallarán situados en las avenidas de esta capital y ecsigirán el pase ó pasaporte á todo viajero y traginante, proveyendo del primero al que se halle domiciliado dentro del rádio de las ocho leguas de la capital, si fuese conocido, pagando su importe doble por via de multa, y quedando en el acto detenido el que sin serlo no presente fiador abonado que garantice su persona, en cuyo último caso les conducirán á mi presencia.

Los Alcaldes constitucionales observarán y harán efectivas en sus respectivos pueblos las siguientes disposiciones:

1.º Recorrerán por sí, las posadas públicas cuando lo juzguen conveniente, y con la mayor frecuencia lo verificará un Regidor; obligando á los dueños, bajo las penas correccionales que tengan á bien imponerles, á que ecsijan el pasaporte á todo pasajero, dando en el acto parte al Alcalde del que aparezca sin él, y remitiéndole para su ecsámen y refrendacion los que presenten los viajeros.

2.º Para que un pasaporte pueda considerarse en regla ha de tener las circunstancias siguientes: 1.º Estar estendido en hoja impresa conforme á los remitidos por el Gobierno á todas las provincias. 2.º Aparecer firmado por una autoridad competente. 3.º Estar refrendado por la autoridad en aquellos pueblos del tránsito en donde el viajero haya pernoctado. 4.º Tener la nota del número del registro, y estar las casillas llenas con las señas del portador, firmado por éste, ó con la nota que no sabe firmar.

3.º Fuera del rádio de las ocho leguas del lugar de la residencia del viajero, el pasaporte no podrá ser suplido por otro documento alguno impreso ni manuscrito, bajo ningun pretesto, ni aun el de no haberlos en el pueblo donde debió expedirse, pues es obligación de la autoridad local estar provista de ellos, pidiéndoles con la debida anticipacion al delegado de partido.

4.º Los pasaportes, excepto los de los militares que deberán expedirles sus autoridades respectivas, serán dados y refrendados por el Alcalde primero constitucional, ó por el que con arreglo á la ley le hubiese sucedido en el ejercicio de la jurisdiccion segun lo prevenido en el artículo 194 de la de 3 de Febrero de 1823, ó por los Gefes políticos, en los casos señalados en los 271 y 272 de la misma ley.

5.º Ningun pasaporte podrá ser refrendado despues de cumplido el término por qué fue expedido. El que viaje con un pasaporte cumplido, será considerado como si no lo llevase; y lo mismo deberá entenderse con los que carezcan de dos refrendos consecutivos.

6.º Los que fueren hallados sin pasaporte en regla serán desde luego detenidos, y previa declaracion indagatoria remitidos, con la correspondiente seguridad, á disposicion de este Gobierno político.

7.º Los guardas de ganado y los de montes, están en la precisa obligacion de dar inmediatamente parte á los Alcaldes constitucionales, de la aparicion de sugetos sospechosos, espresando su número, señas, trages y direccion.

8.º Los dueños ó arrendatarios de caseríos, fondas y ventorrillos situados en despoblado, quedan



igualmente obligados á dar tambien parte al Alcalde á cuya jurisdiccion correspondan, y á cerciorarse de la clase de sugetos que paren en sus establecimientos, ecsigiéndoles el pasaporte, mas sin vejar en manera alguna al pacífico caminante que no infunda sospecha, y en caso necesario pedirán auxilio á la autoridad local, que ejercerá la mayor vigilancia sobre dichos establecimientos.

9ª En el caso de aparecer en cualquiera término uno ó mas malhechores, el Alcalde dispondrá sin pérdida de momento salga en su persecucion la Milicia nacional, dará con toda urgencia parte al gefe del destacamento mas inmediato, á los Alcaldes limítrofes, al Sr. Comandante general de la provincia y á este Gobierno político, espresando el número su rumbo y las disposiciones que para su persecucion ó captura haya adoptado. En casos de gravedad estos partes se dirigirán á la capital por propio montado.

10ª Los Alcaldes constitucionales proveerán en sus respectivos pueblos de pasaporte gratis á los conductores de caudales públicos.

11ª De la estricta observancia de las anteriores disposiciones quedan personalmente responsables los alcaldes constitucionales, los cuales harán fijar la presente circular en la puerta de las casas de Ayuntamiento, despues de haberla publicado por bando, para que por persona alguna pueda alegarse ignorancia, y remitirán testimonio inmediatamente á este Gobierno político de haberlo así ejecutado.

Segovia 17 de Abril de 1842.—E. I. G. P. I., Felipe Sicilia.—Félix Garrido, Secretario.

las religiosas de Santa Clara de Cuellar, dividida en 96 piezas, y consta de 23 obradas de primera calidad, 42 con 50 estadales de segunda y 16 con 350 de tercera, en total 82 obradas, no se la conoce carga, está arrendada por la tática en 56 fanegas, 8 celemines, 1 cuartillo de trigo y 46 con 5 y 1 cuartillo de cebada y 3 fanegas de centeno, capitalizada en la de 71453 rs. 28 mrs., que servirán de tipo á la subasta.

Lo está igualmente para el 31 de id. y dicha hora, de otra hacienda, término de Zamarramala, que correspondió á las religiosas Dominicanas de Segovia, dividida en 41 piezas, que componen 2 obradas 100 estadales de primera calidad, 12 id. de segunda, y 21 con 200 de tercera, su total 35 obradas con 300 estadales; no se la conoce carga alguna; está arrendada en 18 fanegas de trigo bueno, y 18 fanegas de cebada, cumplió su arrendamiento y sigue por la tática, ha sido capitalizada en la de 26316 rs. que servirán de tipo.

Lo está igualmente para el dia 4 de Junio y hora de once á doce de su mañana de la segunda y última suerte de una hacienda labrantía, la que está dividida en 14 piezas: consta de 4 obradas 112 estadales de primera calidad, 21 y 145 de segunda y 2 con 47 de tercera, su total 27 obradas 304 estadales, término de Donhierro, que correspondió á la Encarnacion de Arévalo, sin carga, renta anual 14 fanegas trigo y 14 fanegas cebada, capitalizada en 19050 rs., el arrendamiento cumplió.

En la cantidad de 11495 rs., han sido tasadas las fincas rústicas que en término de Aldea del Rey correspondieron á la Encarnacion de esta ciudad.

En la de 17140 rs., ha sido tasada la hacienda que en término del mismo pueblo correspondió á las Carmelitas descalzas.

En las que se espresan á continuacion han sido capitalizadas las cinco suertes término de Ontalvilla, que correspondió á Basilios de Cuellar.

Suertes.	Reales mrs.
Primera. . . . .	9760 24
Segunda. . . . .	8502 12
Tercera. . . . .	9340 13
Cuarta. . . . .	8180 8
Quinta. . . . .	11298 10

Lo que se anuncia al público. Segovia 2 de Mayo de 1842.—Martin Entero y Pineda.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Venta de bienes nacionales.

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia, está señalado para remate el dia 28 de Mayo y hora de once á doce de su mañana, de una hacienda labrantía, que en término de Ontalvilla correspondió á

Continúa la relacion de los bienes del Clero secular de esta provincia, inserta en el Boletín número 45.

Número de las Fincas.	Clase de Fincas.	Corporacion á que pertenecen.	Su situacion.	Renta anual.	Cargas á que están afectas.
193	Una casa.	Al Cabildo de Segovia.	En los Huertos barrio de abajo.		Su renta está unida á fincas rústicas.
194	Otra idem.	A idem.	En id. id.		Idem.
195	Otra idem.	A idem.	En id. id.		Idem.
196	Otra idem.	A idem.	En id. id.		Idem.



Número de las Fincas.	Clase de Fincas.	Corporacion á que pertenecen.	Su situacion.	Renta anual.	Cargas á que están afectas
197	Otra idem.	A idem.	En id. id.	Idem.	
198	Otra idem.	A idem.	En id. id.	Idem.	
199	Otra idem.	A idem.	En id. id.	Idem.	
200	Otra idem.	A idem.	En id. id.	Idem.	
201	Otra idem.	A idem.	En id. id.	Idem.	
202	Otra idem.	A idem.	En id. id.	Idem.	
203	Otra idem.	A idem.	En id., barrio de la Fuente.	Idem.	
204	Otra idem.	A idem.	En id. id.	Idem.	
205	Otra idem.	A idem.	En id. id.	Idem.	
206	Otra idem.	A idem.	En id. id.	Idem.	
207	Otra idem.	A idem.	En id. id.	Idem.	
208	Otra idem.	A idem.	En id. id.	Idem.	
209	Otra casa (cilla)	A la iglesia de Garcillán.	En Garcillán calle de la Igl <sup>a</sup>	Desalquilada	
210	Una panera.	Id. á la del Cabillo.	En el lugar del Cabillo junto á la Iglesia.		
211	Una casa.	Id. á la de Bernuy de Porreros.	Calle de la Iglesia	Dos fans. de trigo 2 id. de cebada.	
212	Panera (cilla).	A idem.	En id. de Bernuy de Porreros.	Desalquilada	
213	Otra id. id.	Id. á la de Martin Miguel.	En Martin Miguel, en el barrio de arriba.	Idem.	
214	Un pajar.	A las Animas del pueblo de la Losa.	En la Losa bar <sup>o</sup> de los Villares	12 reales.	
215	Una casa.	A la igl <sup>a</sup> de Ortig <sup>a</sup> del Monte.	En Hotero-herreros barrio de S. Roque.	Desalquilada	
216	Una pan <sup>a</sup> (cilla).	Id. á la de Añe.	En Añe, junto al camino Real.	Idem.	
217	Otra id. id.	Id. á la de Anaya.	En Anaya en las heras de arrib	Idem.	
218	Una casa.	Al Cab <sup>o</sup> parroql. del Espinar.	En el Espinar, sitio de la Corredera.	100	
219	Un pozodeniev.	A idem.	En el Espinar.	Destruido.	
220	Una casa.	A la capel <sup>a</sup> de Animas del deid	En id., calle de la Iglesia.	150	2 misas por el Cabillo de esta villa.
221	Otra idem.	A idem.	En id, calle de la Taberna.	120	
222	Otra idem.	A idem.	En id., calle de la Ontanilla.	180	

(Se continuará).

ANUNCIOS.

Compañía de caleseros de Segovia.

Esta Compañía, deseosa de servir al público como lo hizo en el año anterior á satisfaccion de los viajeros, dará principio á los viajes con su COCHE-DILIGENCIA el 9 del corriente, y las salidas serán de Segovia los lunes y viernes, á las cuatro de la mañana, de Madrid los miércoles y domingos de cada semana, constantemente.

El despacho de billetes en esta ciudad será en casa del sócio Manuel García, y en Madrid posada de los Huevos, calle de la Concepcion Gerónima, á todas horas.

MÁCSIMAS POLÍTICAS.

para el uso de la democracia nueva, traducidas de las

que acaba de publicar en francés el célebre M. Eduardo Alletz, autor del Ensayo sobre la democracia nueva, coronado en 1838 por la Academia francesa.

Se halla de venta en esta ciudad en la Imprenta y Librería de los Sobrinos de Espinosa. Su precio 6 rs., un tomo en 8<sup>o</sup>

Quien quisiere echar la cuarta parte al remate celebrado de la dehesa de Fuencuadrada, acuda con sus proposiciones al Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, que se admitirán siendo arregladas; teniendo entendido que para el que corresponde, está señalado el Sábado dia 7 del presente Mayo y hora de las once de su mañana en las Casas Consistoriales.

Quien quisiere tomar en arrendamiento la botica de la villa de Coca con su partido, acudirá á contratar con la viuda é hijos menores del difunto D. Matias Martin.